

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1993.-

VISTO la definición respecto a que funciones se consideran de carácter docente, según lo establecido por la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) en su Artículo 19, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 8.188/59 - reglamenta el Artículo 19 de la ley mencionada en el visto, ampliando aún más los conceptos respecto a que se define como funciones y tareas docentes.

Que las funciones del Consejo Superior Universitario y Consejos Académicos, establecidas en los Artículos Nº 63, 93, 102 y 106 del Estatuto Universitario están plenamente comprendidas en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.473 y su decreto reglamentario.

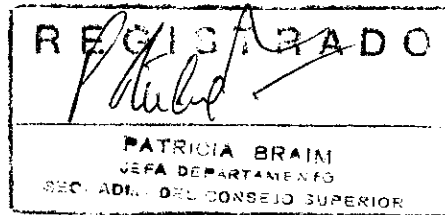
Que dichas funciones constituyen obligaciones de estricto cumplimiento para los Consejeros de los distintos claustros y son considerados carga pública.

Que de acuerdo al Artículo 41 del Estatuto del Docente se consideraran acumulables a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter docente conforme con el Artículo 19 de la Ley Nº 14.473.

Que por lo tanto corresponde establecer el carácter docente de -- las funciones cumplidas por los No Docentes en los distintos consejos que conforman la estructura de gobierno de la Universidad.

Que este procedimiento beneficiaría a quienes cumplan funciones -

/.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

-2-

docentes en los distintos niveles.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

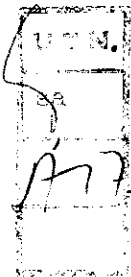
RESUELVE:

ARTICULO 19.- Considerar comprendidos en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.473, todos los servicios prestados en calidad de tales por los No Docentes en el Consejo Superior Universitario y los Consejos Académicos.

ARTICULO 22.- Los servicios mencionados en el artículo anterior de la presente resolución se reconocen de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos Nº 40 y 41 de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente)

ARTICULO 32.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 906/93.



Ingeniero JUAN C. RECALCATTI
RECTOR

Ing. CIRIO A. MURAD
SECRETARIO ACADEMICO